

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se adquieren a don Pedro López Alarcón dos sillones y un sofá del siglo XVIII con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas.

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de esa Dirección General que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino a un Museo del Estado dos sillones y un sofá del siglo XVIII, cuya exportación ha sido solicitada por don Pedro López Alarcón, valorándolos en cuarenta y dos mil quinientas pesetas (42.500 pesetas).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquieran las citadas piezas en la cantidad que han sido valoradas a los efectos de exportación, con destino al Museo Nacional de Artes Decorativas, y que su importe de 42.500 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se concede entrada gratuita en los museos y monumentos dependientes del Ministerio a los alumnos de la Escuela Superior Sindical de Hostelería y Turismo mediante el carnet de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Jefe nacional de la Obra Sindical «Formación Profesional», a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho de entrada gratuita en los Museos, Monumentos y Exposiciones dependientes de este Departamento a los alumnos de la Escuela Superior Sindical de Hostelería y Turismo y a todas las de igual actividad de la Organización Sindical, mediante la exhibición del carnet expedido por dicho Organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de junio de 1964 por la que se resuelve prestar aprobación para la adjudicación de los premios de las Corporaciones provinciales y locales.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, el Jurado de Admisión y Calificación, nombrado para la del presente año, ha elevado propuesta para la adjudicación de los premios de las Corporaciones provinciales y locales, acordados con asistencia de los representantes de cada Corporación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación a dicha propuesta y disponer sean concedidos los siguientes:

Diputaciones provinciales

Alava, 15.000 pesetas (premio Diputación Foral de Alava), a don Antonio Moragón Agudo, por su obra número 143, titulada «Puebla de Sanabria» (pintura).

Albacete, 5.000 pesetas, a don Francisco Fernández Reolid, por su obra número 92, titulada «A la luz del quinqué» (pintura).

Badajo, 25.000 pesetas, a don Federico Lloveras Herreras, por su obra número 77, titulada «El rastro» (pintura).

Barcelona, 25.000 pesetas, a don José Beulas Recaséns, por su obra número 65, titulada «Paisaje Huesca» (pintura).

Cáceres, 3.000 pesetas, a don José Blanco del Pueyo, por su obra número 259, titulada «Las parcas» (grabado).

Cádiz, 10.000 pesetas, a don Santiago Uranga y Ruiz de Azúa, por su obra número 173, titulada «Toledo» (pintura).

Cuenca, 5.000 pesetas, a don Rafael Botí Gaitán, por su obra número 177, titulada «Córdoba callada» (pintura).

Guadalajara, 5.000 pesetas, a don Regino Pradillo Lozano, por su obra número 60, titulada «De Guadalajara» (pintura).

Huesca, 5.000 pesetas, a don Ramón Sanviséns Marfull, por su obra número 57, titulada «Paisaje (cañella)» (pintura).

León, 10.000 pesetas, a don Ignacio García Erguín, por su obra número 67, titulada «Sacromonte» (pintura).

Navarra, 25.000 pesetas, a doña Luisa Granero Sierra, por su obra número 336, titulada «Bañista» (escultura).

Orense, 5.000 pesetas, a don Enrique Ortiz Alonso, por su obra número 302, titulada «A nosa terra esquecida» (grabado).

Palencia, 10.000 pesetas, a don Jaime Quesada Porto, por su obra número 3, titulada «De Galicia a Castilla» (pintura).

Santander, 10.000 pesetas, a don Daniel Conejo Merino, por su obra número 160, titulada «Composición» (pintura).

Valencia, 25.000 pesetas, a don Manuel Hernández Mompó, por su obra número 24, titulada «Mercado» (pintura).

Fenando Poo, 15.000 pesetas, a don Rafael Reyes Torrent, por su obra número 236, titulada «Mujer en un merendero» (pintura).

Ayuntamientos

Alicante, 10.000 pesetas, a don José Pérez Gil, por su obra número 209, titulada «Orihuela» (pintura).

Badajoz, 10.000 pesetas, a don Magín Berenguer Alonso, por su obra número 105, titulada «Niños estudiando» (pintura).

Guadalajara, 3.000 pesetas, a don Darío Villalba Flores, por su obra número 398, titulada «Duquesa de Alba» (dibujo).

Palma de Mallorca, 10.000 pesetas, a doña Isabel Santaló Martínez-Ruiz, por su obra número 16, titulada «Composición» (pintura).

Toledo, 6.000 pesetas, a don Francisco Aparicio Sánchez, por su obra número 363, titulada «Figura» (escultura).

Vitoria, 15.000 pesetas, a don Enrique Suárez Alba, por su obra número 81, titulada «Basurero» (pintura).

Zaragoza, 15.000 pesetas, a don José Baque Ximénez, por su obra número 230, titulada «Chica con gato» (pintura).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se deroga la Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Media de 11 de septiembre de 1941.

Ilmo. Sr.: La Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media de 11 de septiembre de 1941 establecida en su artículo 7.º que «Todos los Colegios y Licenciados remitirán diligenciados los impresos cuyos modelos figurarán en los Rectorados y Colegios de Doctores y Licenciados, debiendo entregar cuatro ejemplares: uno quedará en poder del Rectorado, otro en el Colegio de Doctores y Licenciados, y dos serán enviados al Ministerio por conducto de los señores Rectores». Y en el artículo 9.º, que «los ilustrísimos señores Rectores solicitarán de los Colegios de Doctores y Licenciados y de los señores Directores de los Institutos las informaciones que estimen necesarias para el mejor orden de la Enseñanza colegiada y particular».

Aprobado el Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media por Decreto de 21 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), en cuyo artículo 71 se dictan nuevas normas sobre incidencias en el Profesorado de estos Centros, quedó virtualmente derogada, por su rango inferior, la Orden circular de 11 de septiembre de 1941, si bien no se mencionaba expresamente tal derogación en el citado Decreto;

En su virtud, a propuesta del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con su dictamen,

Este Ministerio ha resuelto derogar la Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Media de 11 de septiembre de 1941, de la que más arriba se hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de junio de 1964 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Avila.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Avila, y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivamente la adjudicación provisional de fecha 8 de junio corriente, de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Avila a favor de la empresa «Edificios y Obras» en la cantidad de 12.336.407,20 pesetas (doce millones trescientas treinta y seis mil cuatrocientas siete pesetas con veinte céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Diego del Corral y Jordán de Urries.

El total importe del proyecto, que asciende a 12.621.757,23 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con

cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se aprueba el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Hervás (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Redactado por el Arquitecto don Tomás Rodríguez Rodríguez el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Hervás, dicho proyecto se ha informado favorablemente por el Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles y fiscalizado posteriormente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Hervás (Cáceres) en un total de pesetas 1.400.056,54, de las que corresponden 1.335.919,61 pesetas al presupuesto de contrata, incluidos pluses y beneficio industrial, y 64.236,83 pesetas a honorarios de Arquitecto y Aparejador.

La expresada suma se hará efectiva con cargo a los créditos figurados al capítulo 6.º, Plan de Desarrollo Económico, en el Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el ejercicio económico de 1964, y su ejecución se llevará a término en el año actual por el adjudicatario de la subasta que al efecto se ha de convocar por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo de Distribución de Combustibles Sólidos.

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial del Grupo de Distribución de Combustibles Sólidos;

Resultando que con fecha 18 de abril de 1963 la Comisión designada para deliberar sobre el mencionado Convenio acordó por unanimidad aprobar su texto;

Resultando que el día 2 de junio de 1964 entró en el Registro de Convenios Colectivos Sindicales de la Dirección General de Ordenación de Trabajo escrito de la Secretaria General de la Organización Sindical en el que se recoge el informe emitido por la Presidencia del Sindicato Nacional del Combustible, favorable a su aprobación en razón de las mejoras que en el mencionado Convenio se establecen y a que en su artículo 19 se consigna la cláusula preceptiva que las mismas no tendrán repercusión en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informó que examinadas las cláusulas del Convenio se comprueba no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la seguridad social; que en el mismo sentido favorable se informa por la Secretaria General Técnica de este Departamento;

Resultando que en la tramitación de este expediente han sido cumplidas las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que por las mejoras establecidas en el texto del Convenio y su declaración de no repercusión en los precios, Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial del Grupo de Distribución de Combustibles Sólidos del Sindicato Nacional del Combustible.

2.º Notificar dicha aprobación a la autoridad sindical para que a su vez lo haga a las partes, con la advertencia de que contra esta Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, redactado a tenor de la Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 25 del citado Reglamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE MADRID Y BARCELONA DEL GRUPO DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES SOLIDOS

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Territorial*.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y 7.º de la Orden de 11 de julio del mismo año, el ámbito del presente Convenio es el de interprovincial y afecta a las provincias de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de que las demás provincias vinculadas por el Convenio publicado el 1 de junio de 1962 puedan adherirse al que se concerta en el día de hoy.

Art. 2.º *Personal*.—Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente Convenio afectará a las empresas, almaceneras, mayoristas e importadores de carbón, así como a los minoristas y trabajadores que se rigen por la Reglamentación de Comercio, con el alcance que se concreta en las estipulaciones de este Convenio. Queda excluido de este Convenio Colectivo el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Temporal*.—El presente Convenio tendrá vigencia de dos años, a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se considerará prorrogado tácitamente de año en año, a no mediar aviso en contra de cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a su extinción, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Convenios Colectivos y párrafo cuarto del artículo sexto del Reglamento para su aplicación.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 4.º *Conceptos salariales*.—Las retribuciones del personal comprendido en el presente Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

- a) Salario-base mínimo consistente en 60 pesetas diarias o 1.800 pesetas mensuales para todas las categorías.
- b) Aumento por Convenio, consistente en cantidades variables diarias o mensuales, según categorías.
- c) Premios de antigüedad, consistentes en trienios de igual cuantía a los cuatrienios establecidos en la vigente Reglamentación Nacional de Comercio, según se modificó por la Orden de 26 de octubre de 1956.
- d) Gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio, Navidad y San José Artesano.
- e) Plus de asistencia por día de trabajo efectivo.

Art. 5.º El salario base, el aumento por Convenio, y el plus de asistencia, junto con el total de la retribución diaria o mensual por categorías profesionales, figuran en los anexos 1 y 2.

Art. 6.º Los cuatrienios actuales serán sustituidos por trienios, sin que el número de éstos pueda exceder de ocho. El cálculo de la antigüedad se computará a partir de la fecha de ingreso en la empresa y se hará efectivo, dentro de cada categoría por el importe que a cada una corresponda.

Art. 7.º El importe de las gratificaciones reglamentarias será el siguiente:

- a) 18 de Julio y Navidad (el que para ambos casos y según categorías figura en el anexo número 3).
- b) San José Artesano: 420 pesetas para el personal de almaceneras, mayoristas e importadores y 210 pesetas para el personal de minoristas.

Art. 8.º El plus de asistencia se devengará por jornada efectivamente trabajada y se abonará por semanas, quincenas o meses según la modalidad establecida en cada empresa.

Se fijan las penalidades siguientes en orden a su percepción:

	Una falta	Dos faltas	Tres faltas	Cuatro faltas
Para el trabajador que cobre por meses	25 %	50 %	75 %	Pérdida total
Para el trabajador que cobre por quincenas	25 %	50 %	Pérdida total	Pérdida total
Para el trabajador que cobre por semanas	25 %	65 %	Pérdida total	Pérdida total